

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de julio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00268-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar la prueba de que la demandante y demandados son condueños en atención a lo previsto en el artículo 406 del Código General, esto es, la Escritura Pública No. 2993 de 21 de septiembre de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá.

SEGUNDO. A efecto de determinar la cuantía del proceso, aportar avalúo catastral del predio objeto de división, vigente para la fecha de presentación de la demanda (art. 26 CGP).

TERCERO. Aportar demanda en formato PDF completo, dado que el aportado no deja ver el contenido pleno de cada hoja que integra la demanda, pues están cortados, conforme lo direcciona el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20 – 11567 de 5 de junio de 2020 como circular DESAJBOC20 – 29 de 26 de junio de 2020

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.